


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 21 de marzo de 2024. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora Jueza,



KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Radicado	05001 40 03 005 2023 00283 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA
Demandado	Fabio Nelson Holguín Restrepo
Decisión	Termina proceso

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso arribada por el apoderado judicial de la parte accionante (C01. Archivo 08), y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo de menor cuantía que instauro **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, identificado con Nit No 890.900.841-9, en contra del señor **FABIO NELSON HOLGUÍN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.498.277.

SEGUNDO: Conforme acordaron las partes procesales en la solicitud de terminación, se ordena la entrega de los dineros depositados en este Despacho judicial, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA PESOS MLC. (\$ 2.330.000)** a la parte ejecutante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**

para el pago respectivo de la obligación correspondiente al pagaré suscrito el 17 de abril de 2023.

TERCERO: En caso de existir excedente de dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, señor **FABIO NELSON HOLGUÍN RESTREPO** estos serán entregados al mismo.

CUARTO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del 25% del salario, que devenga el demandado, señor **FABIO NELSON HOLGUÍN RESTREPO**, quien presta sus servicios al señor JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Como los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder la de la parte ejecutante, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que el pagaré suscrito en Medellín el 10 de enero de 2013, deberá ser entregados a quien pago la obligación allí contenida, del demandado señor **FABIO NELSON HOLGUÍN RESTREPO**, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** para que aporte la certificación de la cuenta.

SEPTIMO: Este auto se notifica por Estados. Ejecutoriado la presente providencia, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.